



CONSTANCIA: El término concedido a la parte apelante para presentar los reparos concretos a la decisión adoptada por el Juzgado el día 4 de mayo de 2023, transcurrió los días 5-8 y 9 de mayo y guardó silencio.- INHABILES: 6 - 7- 13 y 14 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo dieciocho (18)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/547

Dispone el inciso segundo del numeral 3° del Artículo 322 del Código General del Proceso:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferido en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la de la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el Superior”.

“(…)

“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los repartos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral (…)”..

En el presente caso, se tiene que la parte demandada dentro del término concedido para ello, no presentó los repartos a la decisión del Despacho conforme lo estipula la norma en cita, por lo que su recurso debe ser declarado desierto.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

Primero: Se declara desierto el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia proferida en primera instancia el 4 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

SUL MIRANDA HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1461719c55935c92c54bcd5082a5394cf75092c76696ffc11ac64de85f53409**

Documento generado en 18/05/2023 01:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>